

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 17 **de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200058900
Demandante	Julián Marcel León Vargas
Demandado	Sandra Liliana Mateus Suarez

Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que hacen parte de la sociedad conyugal formada por las partes, sobre los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1299939, 50C-1963878. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro.

2.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que hacen parte de la sociedad conyugal formada por las partes, sobre los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20742677 y 50N-20742675. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte.

3.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que hacen parte de la sociedad conyugal formada por las partes, sobre los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No.80360. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

4.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que hacen parte de la sociedad conyugal formada por las partes, sobre los vehículos automotores marca Nissan, de placas IMV-343, color azul oscuro, servicio particular, Vehículo marca Mazda Tres, modelo 2017, color rojo místico. servicio particular. **OFÍCIESE** a la respectiva Oficina de Tránsito.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

5.- **Decrétese el embargo** de la cuenta de ahorros del BANCO BANCOLOMBIA, Número 20935886177, sucursal Calle 79 de la ciudad de Bogotá, cuya titular es la señora SANDRA LILIANA MATEUS identificada con la C.C.52.262.622 de Bogotá.

6.- **Decrétese el embargo de** la cuenta de Inversión No. 698000000674, valores depositados en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUCUENTA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA NIT. 800180687. Cuenta de inversión a nombre de la señora SANDRA LILIANA MATEUS identificada con la C.C.52.262.622 de Bogotá.

7.- **Decrétese el embargo** de la cuenta de ahorros, aportes y ahorros permanentes y programados No. 21050501 de la FINANCIERA PROGRESA

ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 830033907-8 a nombre de la señora SANDRA LILIANA MATEUS identificada con la C.C.52.262.622 de Bogotá.

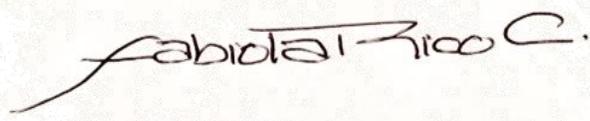
8.- **Decrétese el embargo** de aportes sociales dentro de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR NIT860033227-7, a nombre de la señora SANDRA LILIANA MATEUS identificada con la C.C.52.262.622 de Bogotá.

9.- **Decrétese el embargo** de las acciones y bienes aportados por la SANDRA LILIANA MATEUS identificada con la C.C.52.262.622 de Bogotá, en la sociedad UDERIESGOS S.A.S. Sociedad debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá con NIT. Nro. 900.585.153-3, por el 51% de participación.

Por secretaria elabórense los anteriores oficios y remitirlos a las entidades pertinentes, de no ser posible remitir los oficios vía correo electrónico a la apoderada de la parte demandante (himmelgarzon@hotmail.com) o en su defecto agendarle cita al despacho judicial para que sean retirados y diligenciados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 21 De hoy 18/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **17 de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: ordena agregar citatorio.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

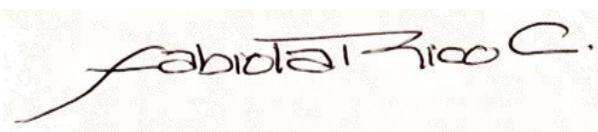
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200059200
Ejecutante	Mónica Viviana Franco Castro
Ejecutado	James Andrés Sarmiento Carvajal

Se ordena agregar al expediente el citatorio de notificación al ejecutado JAMES ANDRÉS SARMIENTO CARVAJAL a través de correo electrónico remitido el día 9 de febrero de 2021 de conformidad a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Permanezca el proceso en secretaría a fin de que venza el término con que cuenta el ejecutado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 21 De hoy 18/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **17 de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: corregir oficio

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

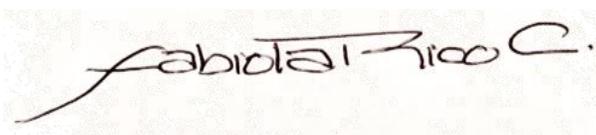
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200033100
Ejecutante	Luisa Fernanda Ardila Rodríguez
Ejecutado	Oscar Javier Ávila Guzmán

Teniendo en cuenta la anterior solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, se ordena por secretaría realizar **la corrección y actualización de los oficios de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 24 de noviembre de 2020**, en cuanto al número de cédula del ejecutado OSCAR JAVIER AVILA GUZMAN, siendo lo correcto **C.C. 79.900.171 de Bogotá**.

Secretaría proceda a remitir por el medio más expedito el anterior oficio al apoderado de la parte ejecutante o de ser el caso designarle cita a la sede judicial para efectuar el retiro de los mismos.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **17 de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: notificación defensor, registro edicto emplazatorio.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Muerte presunta por desaparecimiento
Radicado	11001311001720200048200
Presunta	Diana Marcela López Alzate
Demandante	María José Corredor López

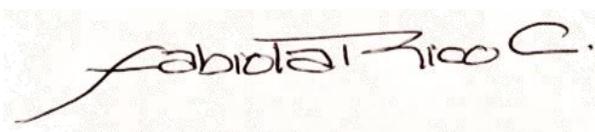
Téngase en cuenta que el defensor de Familia adscrito a este juzgado se notificó a través de correo electrónico del proceso de la referencia.

Así mismo se ordena agregar al expediente la constancia de edicto emplazatorio realizado por la secretaría del despacho el día 16 de diciembre de 2020, finalizando el término el día 02 de febrero de 2021.

Razón por la cual y dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto admisorio de la demanda, el siguiente edicto emplazatorio se debe realizar por la secretaría de este despacho en cuatro meses contados a partir de la fecha de finalización del registro, esto es, aproximadamente el 02 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 21 De hoy 18/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **17 de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: notificación defensor, registro edicto emplazatorio.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Muerte presunta por desaparecimiento
Radicado	11001311001720200048200
Presunta	Diana Marcela López Alzate
Demandante	María José Corredor López

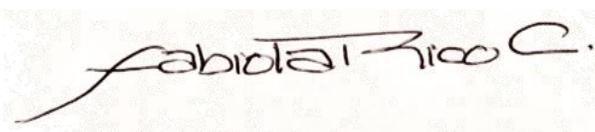
Téngase en cuenta que el defensor de Familia adscrito a este juzgado se notificó a través de correo electrónico del proceso de la referencia.

Así mismo se ordena agregar al expediente la constancia de edicto emplazatorio realizado por la secretaría del despacho el día 16 de diciembre de 2020, finalizando el término el día 02 de febrero de 2021.

Razón por la cual y dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto admisorio de la demanda, el siguiente edicto emplazatorio se debe realizar por la secretaría de este despacho en cuatro meses contados a partir de la fecha de finalización del registro, esto es, aproximadamente el 02 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 21 De hoy 18/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 17 **de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: allega póliza, decretar medidas.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

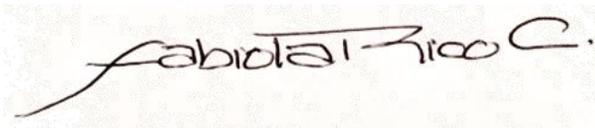
Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	11001311001720200051400
Demandante	Elizabeth Moreno Neva
Demandado	Jorge Ignacio Moreno López y otros (Herederos de José Ignacio de Jesús Moreno Cuervo)

ACEPTASE la caución prestada mediante póliza judicial NB 100338018 de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en consecuencia, conforme las previsiones del artículo 590 literal C del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: DECRETASE la inscripción de la demanda sobre los derechos de propiedad en cabeza del causante JOSE IGNACIO DE JESÚS MORENO CUERVO sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-158619, 50C-1611595, 50C-29673 y 50C-72055.**OFÍCIESE** a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 21 De hoy 18/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **17 de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Reconoce heredero, ordena oficiar.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720200058200
Causantes	Héctor Fabio Barco Marín y Ana Aidee Suarez Arbeláez
Demandante	Fabio Alberto Barco Suarez

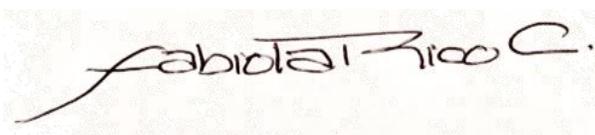
De conformidad con los documentos allegados a través del correo institucional, se DISPONE:

Primero: Reconocer a JOSE NORBERTO BARCO SUAREZ como heredero de los causantes HÉCTOR FABIO BARCO MARÍN Y ANA AIDEE SUAREZ ARBELÁEZ, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Se reconoce a la Dra. MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN como apoderada judicial del heredero aquí reconocido, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 21 De hoy 18/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

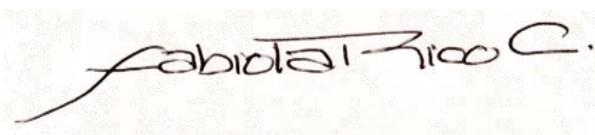
Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720200058200
Causantes	Héctor Fabio Barco Marín y Ana Aidee Suarez Arbeláez
Demandante	Fabio Alberto Barco Suarez

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de los herederos reconocidos, Dra. MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN en la demanda y escrito remitido a través de correo institucional, se orden **OFICIAR** a la SOCIEDAD RIANDRA LTDA, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación y para el proceso de la referencia, señale el avalúo de las tumbas Nros. 0988 y 0989 ubicadas en el JARDIN SAN PEDRO CLAVER del Cementerio de la Inmaculada, tal como se señala en la escritura publica 1.687 del 13 de septiembre de 1994. OFICIESE.

Por secretaría, una vez elaborado el anterior oficio, remítase por el medio más expedito a la apoderada solicitante. (marnelly57@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 21 De hoy 18/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **17 de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: derecho de petición.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200025400
Demandante	Israel Wilches Moreno
Demandado	María Rosalba Vargas Chacón

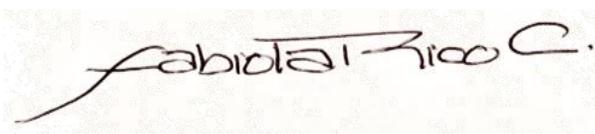
Respecto al anterior **derecho de petición**, presentado a través de correo institucional por el señor JAIRO ALBERTO WILCHES CALDERON, se le comunica al petente que en los procesos Judiciales no tiene cabida el derecho Constitucional Fundamental de Petición, contemplado en el art. 23 de la Constitución Política, en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan al Despacho, se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado para cada proceso en particular.

Por otra parte una vez revisado el expediente se evidencia que el peticionario no es parte dentro del presente asunto, razón por la cual se le remitirá este auto al demandante y su apoderado judicial, informándoles que el proceso se encuentra pendiente para elaborar los oficios ordenados en auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

Secretaría proceda a remitir el anterior auto al apoderado de la parte demandante y su apoderado por el medio más expedito y así mismo fijarle fecha y hora para que asista a la sede judicial a retirar los oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 21 De hoy 18/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **17 de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: derecho de petición.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200025400
Demandante	Israel Wilches Moreno
Demandado	María Rosalba Vargas Chacón

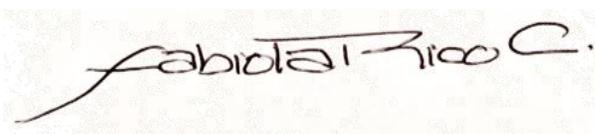
Respecto al anterior **derecho de petición**, presentado a través de correo institucional por el señor JAIRO ALBERTO WILCHES CALDERON, se le comunica al petente que en los procesos Judiciales no tiene cabida el derecho Constitucional Fundamental de Petición, contemplado en el art. 23 de la Constitución Política, en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan al Despacho, se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado para cada proceso en particular.

Por otra parte una vez revisado el expediente se evidencia que el peticionario no es parte dentro del presente asunto, razón por la cual se le remitirá este auto al demandante y su apoderado judicial, informándoles que el proceso se encuentra pendiente para elaborar los oficios ordenados en auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

Secretaría proceda a remitir el anterior auto al apoderado de la parte demandante y su apoderado por el medio más expedito y así mismo fijarle fecha y hora para que asista a la sede judicial a retirar los oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 21 De hoy 18/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **17 de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: renuncia poder.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

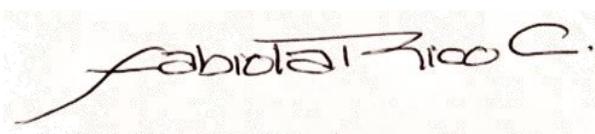
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190058800
Ejecutante	Miryam Parra Ospina
Ejecutado	Edwin Javier Puerto Pacheco

Se reconoce al Dr. JUAN DAVID PALACIOS GONZALEZ como apoderado sustituto del ejecutado EDWIN JAVIER PUERTO PACHECO en este asunto, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado al mismo.

Por otro lado, Acéptese la renuncia que hace la Dra. JUDY CAROLINA GARCIA CELY, quien venía ejerciendo la representación legal del ejecutado EDWIN JAVIER PUERTO PACHECO, contenida en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 21 De hoy 18/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

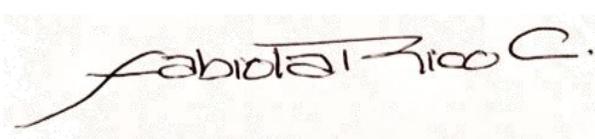
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Aumento Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720190107000
Demandante	Jennifer Alexandra Huertas Acosta
Demandado	Carlos Andrés Pérez Rojas

Se reconoce personería a LAURA CAMILA OLARTE MOJICA, estudiante practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 21 De hoy 18/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **17 de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: sustitución poder, secretaria notificar.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

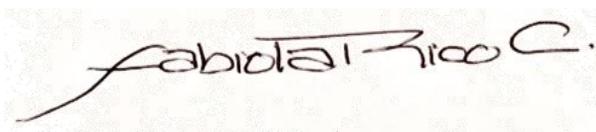
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200035900
Ejecutante	Ingry Yohana Diaz Chico
Ejecutado	Fredy Alexander Usaquén Méndez

Se reconoce personería a LAURA IVONNE FEIJOO URREA, estudiante practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, en calidad de apoderada sustituta de la parte ejecutante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido a la misma.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 19 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 21 De hoy 18/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 20200054300
Demandante	Anyelin Paola León Martínez
Demandados	Juan Pablo López Murillo

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue en debida forma la copia del acta de conciliación suscrita por las parte en la Comisaría octava de Familia de Kennedy, anunciada en el hecho segundo de la demanda y que es el título ejecutivo base de esta ejecución.

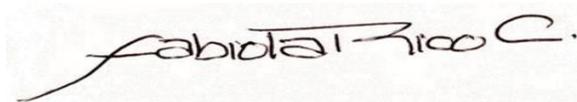
2.- Conforme al título ejecutivo señalando en el numeral anterior, de ser el caso, deberá adecuar las pretensiones de la demanda a lo acordado por las parte en dicho documento.

3.- Aporte en debida forma el Registro Civil de Nacimiento del menor alimentario Ángel David López León.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 21

De hoy 18/02/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Levantamiento de Patrimonio de Familia inembargable y Afectación a Vivienda Familiar
Radicado	110013110017 20200054100
Demandante	Walter Corredor Ortiz
Demandado	No tiene

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue en debida forma un nuevo poder dirigido al Juez de conocimiento, en donde se señale el nombre de la parte demandada.

Nótese que si los interesados en el Levantamiento de Patrimonio de Familia inembargable y Afectación a Vivienda Familiar que se pretende con esta demanda están de acuerdo, lo correcto es adelantar el trámite directamente en la Notaría donde se constituyeron dichas figuras.

2.- Respecto a las pretensiones de la demanda, proceda a dar cumplimiento al art. 82 num. 4º del C.G.P., presentado por separado y de forma clara cada una de ellas.

3.- Adecue el encabezado y los hechos de la demanda conforme a las pretensiones de la misma.

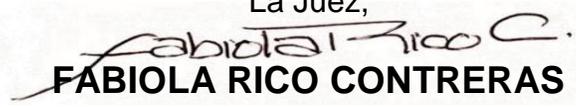
4.- De conformidad con el art. 6º inciso final del Decreto 806 de 2020, acredite en debida forma que remitió a la parte demandada la demanda física y sus anexos al presentar esta demanda.

“Artículo 6. Demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”. (Subraya y Negritillas fuera de texto).

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 21	De hoy 18/02/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Petición de Herencia
Radicado	11001311001720200054000
Demandante	Dora Inés Cristancho
Demandados	Herederos de Luis Ignacio Cristancho Silva y Verenice Pinto de Cristancho

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue nuevo poder dirigido al Juez de conocimiento, en donde se faculte igualmente al abogado a demandar en **acción reivindicatoria en contra de los actuales propietarios** de los bienes que fueron objeto de partición en la sucesión de los causantes Luis Ignacio Cristancho Silva y Verenice Pinto de Cristancho. Así mismo,

2.- Como consecuencia del numeral anterior, adecue el encabezado, los hechos y las pretensiones de la demanda, atendiendo las indicaciones de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

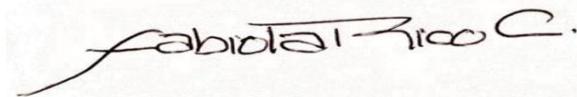
3.- Aporte los certificados de tradición de los bienes inmuebles objetos del presente asunto, con fecha no superior a un mes de expedición, como quiera que los allegados con la demanda son del 2 de febrero de 2020 y 19 de marzo de 2020.

4.- Proceda a señalar la cuantía de las pretensiones de la demanda a fin de poder señalar la caución que debe prestar para ordenar las medidas cautelares solicitadas (art. 590 num. 2º C.G.P.).

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 21	De hoy 18/02/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Reducción de Cuota Alimentaria
Radicado	110013110017 2020054500
Demandante	Alexander Escobar Villegas
Demandados	Sandra Yaneth Cardona Calderón

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Respecto a las pretensiones de la demanda, proceda a dar cumplimiento al art. 82 num. 4º del C.G.P., presentado por separado y de forma clara cada una de ellas, esto es, señalando el valor que pretende sea reducida la cuota mensual de alimentos y los demás rubros acordados el 24 de noviembre de 2016 según acta No. 323/2016.

2.- Allegue nuevamente los Registros Civiles de Nacimiento de los menores alimentarios y que pretende sea reducida la cuota de alimentos, como quiera que los aportados con la demanda no son legibles.

3.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de la parte demanda y de los testigos señalados en la demanda, en donde recibirán citaciones.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

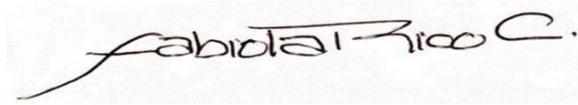
4.- De conformidad con el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, acredítese en debida forma que remitió en forma física y/o por correo electrónico a la parte demandada (de quienes conoce sus direcciones), copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

“Artículo 6. Demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda**, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** ...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 21 De hoy 18/02/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	110013110017 20200053900
Causantes	Josefina Bonilla de Valderrama y Victoriano Valderrama Quiza
Demandantes	María del Carmen Valderrama de Sánchez y otros

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue nuevos poderes dirigidos al Juez de conocimiento, en donde aparezcan la fecha correcta de defunción del causante VICTORIANO VALDERRAMA QUIZA, el cual es **19** de febrero de 2000 y no como aparece en los aportados con la demanda que señalan el **18** de febrero de 2000.

2.- Presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, y respecto del bien inmueble, tenga en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, esto es, el valor catastral para el año 2020, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado.

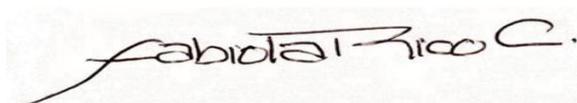
3.- Complemente la dirección de notificación de cada uno de los herederos y del apoderado, señalando la ciudad a la que pertenecen las mismas.

4.- Allegue nuevamente la demanda junto con los anexos de la misma en un solo formato PDF, descomprimido y organizado en debida forma (Poderes, anexos, demanda), como quiera que varios los documentos los presento divididos (hoja por hoja) y así hace más difícil la tarea de verificar la misma.

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200054400
Demandante	Betulia Moreno Buitrago
Demandados	Herederos de Vitaliano Tobasía

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos señalados en la demanda, en donde recibirán citaciones.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

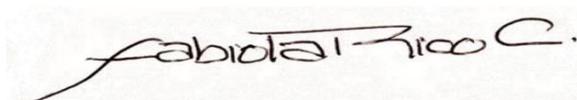
2.- De conformidad con el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, acredítese en debida forma que remitió en forma física y/o por correo electrónico a la parte demandada (de quienes conoce sus direcciones), copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

“Artículo 6. Demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...”** (Subraya y Negrillas fuera de texto).

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N 21 De hoy 18/02/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	de	Sucesión Doble e Intestada
Radicado		11001311001720200054600
Causantes		Laura María Rodríguez de Garzón y Melquiades Garzón Beltrán
Demandantes		Carlos Adelmo Garzón Rodríguez y otro

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue en debida forma el Registro Civil de Matrimonio de los causantes Laura María Rodríguez de Garzón y Melquiades Garzón Beltrán.

2.- Aporte el certificado de tradición del bien inmueble relacionado como activo de la masa sucesoral, de fecha reciente, no superior a un mes, toda vez que lo que se allega con la demanda es solo la hora de calificación del predio de fecha 30 de octubre de 2018.

3.- Presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, y respecto del bien inmueble, tenga en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, esto es, el valor catastral para el año 2020, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado. Además, deberá allegar el certificado del valor catastral del predio denunciado como activo de la sucesión, correspondiente al año 2020.

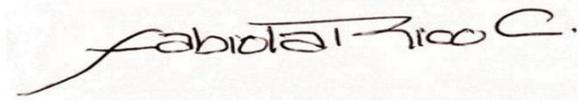
4.- De conformidad con el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, acredítese en debida forma que remitió en forma física y/o por correo electrónico a la parte demandada (herederos que no otorgaron poder y de quienes conoce sus direcciones), copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

“Artículo 6. Demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 21

De hoy 18/02/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero